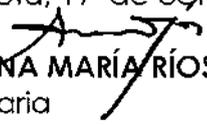


INFORME SECRETARIAL:

El demandado Hernán Darío Hincapié Palacio fue notificado por aviso de la admisión de la demanda, el 12 de diciembre de 2019, según consta de folios 69 a 73 del expediente y, dentro del término concedido, guardó silencio. Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Girardota, 19 de octubre de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00266-00
Proceso:	Custodia y cuidados personales
Demandante:	Jeimy Alejandra Vinasco Betancur
Demandado:	Hernán Darío Hincapié Palacio
Interlocutorio:	No.474 de 2021
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se procede a convocar a las partes, a fin de que concurren personalmente a la audiencia de que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el **catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.

- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en:

- a. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la niña Sofía Hincapié Vinasco, en el que se observa que nació el 29 de septiembre de 2016 y que es hija de los señores Jeimy Alejandra Vinasco Betancur y Hernán Darío Hincapié Palacio (folio 7 y 61)
- b. Acta de conciliación de custodia y cuidados personales y régimen de visitas celebrada en la Comisaría de Familia de Copacabana, el 10 de enero de 2018, en la que, entre otras cosas se acordó que el padre, señor Hernán Darío Hincapié Palacio tendría la custodia de la hija Sofía Hincapié Vinasco y se acordaron visitas para la niña a cargo de la madre (folios 8 y 9)
- c. Fotografías (folios 10 a 13, 28 a 34)
- d. Audiencia de fallo de proceso de violencia intrafamiliar por denuncia que formuló la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur contra el señor Hernán Darío Hincapié Palacio (folios 14 a 18)
- e. Solicitud de audiencia de conciliación que formuló la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur a la Comisaría de Familia de Copacabana, recepcionado por esa entidad el 05/06/2018, para obtener la custodia de su hija Sofía Hincapié Vinasco y respuesta que le brindó la entidad (folios 19 a 21)

- f. Denuncia por Fraude a Resolución Judicial que presentó la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur contra el señor Hernán Darío Hincapié Palacio. (folios 22 a 27)
- g. Acta de conciliación, celebrada en la Comisaría de Familia de Guarne, el 05 de febrero de 2018 en la que, entre otras cosas, se acuerda que la señora Diana María Betancur Hinestroza entrega voluntariamente la niña Yineth Alexandra Zambrano Vinasco a la madre biológica Jeimy Alejandra Vinasco Betancur. (folios 35 a 38)
- h. Acta de no acuerdo realizado en la Comisaría de Familia de Copacabana, el 11 de septiembre de 2018, entre los señores Jeimy Alejandra Vinasco Betancur y Hernán Darío Hincapié Palacio, respecto de la custodia y cuidados personales de la hija Sofía Hincapié Vinasco (folios 39 y 40)
- i. Informe pericial de Clínica Forense que se realizó en la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria del municipio de Guarne, el 23 de noviembre de 2017, a la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur (folios 41 a 44).
- j. Cédula de ciudadanía No. 1.054.922.680 correspondiente a la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur (folio 45)

2. Interrogatorio de parte: que absolverá el señor Hernán Darío Hincapié Palacio.

3. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de los señores John Anderson Hernández Chavarría, Gloria Emma Betancur Hinestroza y Wiver Mauricio Hernández Chavarría.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No se decretan porque no se solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Interrogatorio de parte: que absolverá la señora Jeimy Alejandra Vinasco Betancur.

2. Declaraciones de terceros: se escuchara en declaración a la tía materna Diana María Betancur Hinestroza

3. Visita domiciliaria: Que se realizará a las **residencias** de la señora **Jeimy Alejandra Vinasco Betancur**, ubicada en la vereda Piedra Gorda corregimiento Santa Elena municipio de Medellín y del señor **Hernán Darío Hincapié Palacio**, ubicada la vereda Montañuela del municipio de Copacabana, con el fin de verificar las condiciones habitacionales, con qué personas viven, indagar calidad de las relaciones afectivas parento-filiales, si se encuentra estudiando la menor y en que institución, si se cuenta con el espacio y disposición para asumir responsabilidades y

garantizar los derechos a la niña Sofía Hincapié Vinasco y demás aspectos que considere pertinente el o los profesional (es) que realice (n) la visita.

Se dispone comisionar a las Comisarías de Familia del corregimiento Santa Elena municipio de Medellín y Copacabana-Antioquia respectivamente, para a través de sus equipos interdisciplinarios realicen las visitas domiciliarias decretadas. Por Secretaría del Juzgado librense los despachos comisorios correspondientes, advirtiendo que para realizar la visita y rendir el informe se les concede hasta el 12 de noviembre de 2021, el que puede presentarse a través del correo electrónico institucional.

Se requiere a las partes para que se sirvan proporcionar los medios para que los profesionales en Psicología y/o trabajo social puedan realizar las visitas.

Por la secretaría del despacho, comuníquese lo resuelto en esta providencia por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados y a las Comisarías comisionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

